



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 00643-0/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

[REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

[REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 5 de julio de 2024 de mayo de 2024, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid,

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de AACCU, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje que puede resumirse en:

El reclamante manifiesta que dispone de un teléfono móvil [REDACTED] y que encontrándose en periodo de garantía se estropeó. Tras llevarlo a un establecimiento de [REDACTED], se remit4e al servicio técnico, pero días después éste lo devuelve sin reparar por falta de piezas.

Se le proporciona un terminal nuevo idéntico al que tenía, pero de nuevo presenta un fallo de funcionamiento. De nuevo lo remite al servicio técnico tardando bastantes días en la reparación

Solicita el importe de 300 euros en concepto de alquiler de terminal ya que dice que estaba incluida en la cuota mensual de la tarifa contratada del terminal. así como, una reclamación de daños y perjuicios

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se ratifica en lo expuesto

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta:

1º.- Que los daños y perjuicios están excluidos de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa

2º.- Que se procedió a indemnizar al cliente con el importe de 96,80 € por el retraso en las reparaciones

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN EQUIDAD

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

PRIMERO. – Debe resolver el Colegio en primer lugar no entrar a conocer sobre la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por cuanto no forma parte del Convenio Arbitral al ser materia excluida de la oferta de adhesión

SEGUNDO. – En lo que se refiere al importe reclamado como alquiler del terminal, se comprueba que existe una tardanza en la reparación, en el primer caso de 11 días hasta que se procede a la sustitución del teléfono y en el segundo caso 10 días, retraso que se compensó por la mercantil reclamada con el importe de 96,80 € abonados el 25/12/2023.

Teniendo en cuenta que además el interesado no justifica el importe reclamado manifestando únicamente que está incluido en la cuota mensual de su contrato y que las tarifas de alquiler de un terminal similar están por debajo del importe indicado este Colegio considera adecuada la indemnización ya recibida

En virtud de lo expuesto, se acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante determinando que resulta procedente la indemnización de 96,80 € ya abonada

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



ARBCRS32